



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 05 de agosto de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO.

DEMANDADO: JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ Y OTRO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **EDGAR ALVARADO** obrando en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO BAZAN CUERO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1239 del 14 de agosto de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la dirección de trabajo **INGENIO SAN CARLOS-SECCIÓN FÁBRICA** de la ciudad de Tuluá (V) informada por el ejecutante², una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentaran para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 14 de septiembre de 2020, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

I. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

¹ Folio 05 del cuaderno principal.

² Folio 02.

³ 15, 16 y 17 de septiembre de 2020.

⁴ Éste venció el día 01 de octubre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **EDGAR ALVARADO** contra los señores **JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ** y **CLAUDIO BAZAN CUERO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SÉGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/0 (\$500.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA 11 AGO 2021 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>133</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--